



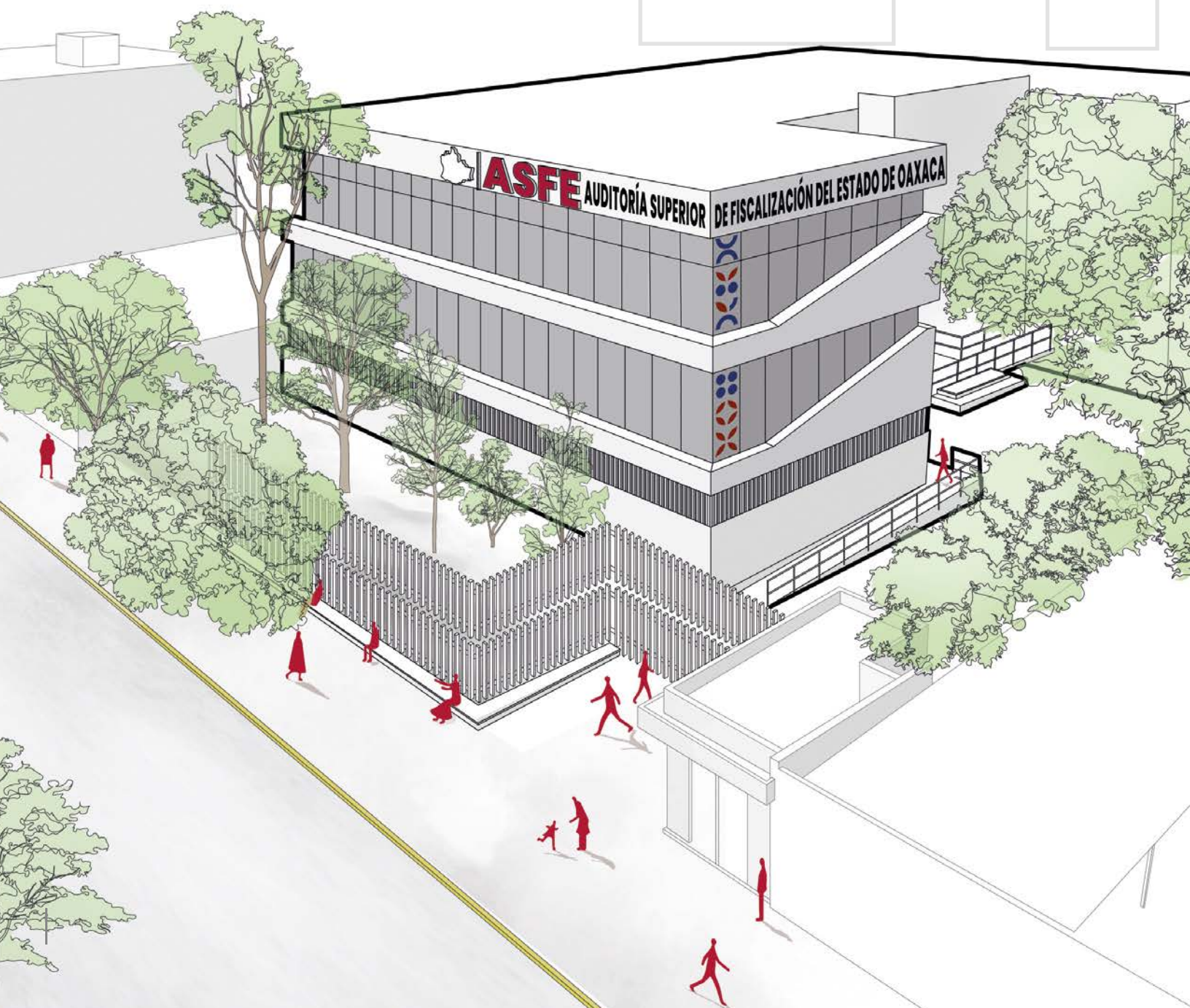
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/078/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/078/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha quince de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/078/2025**.

A través del oficio sin número de fecha 30 de abril de 2025, recibido el 02 de mayo de 2025 en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Cristino Domingo Velasco Avendaño, en su carácter de Presidente Municipal **del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **dos de mayo de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintitrés de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Cristino Domingo Velasco Avendaño, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,



documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio sin número, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, recibido el 13 de agosto de 2025 en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Cristino Domingo Velasco Avendaño, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **trece de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0357/2025**, de fecha 31 de marzo del 2025, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/078/2025**, a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
- C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
- CC. Fernanda Jael Gabriel Santiago y Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditores.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

[...]

▪ ALCANCE

Universo:	\$27,342,052.56 (Veintisiete millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)
Muestra:	\$17,483,639.02 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.)
Alcance (%):	63.94%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

Presentó, a través de Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, el oficio de presentación sin número de fecha 30 de abril de dos mil veinticinco, en donde argumentó lo que a la letra dice: **"No se encontró en los archivos municipales"** haciendo referencia a que no cuenta con el **Presupuesto de Egresos** requerido a través de orden de auditoría.

Sin embargo, haciendo uso su derecho de realizar alguna manifestación en la misma Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación, de viva voz expresó presentar **"presupuesto de egresos"**, presentando el documento denominado **"REGISTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO"**, en copias simples, sin presentar el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, se advirtió que la Entidad Fiscalizable **no presentó** el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado y aprobado, conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Del análisis a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
-	-		1 EDUCACIÓN	\$1,000,000.00	\$999,369.32
-	-		2 SALUD	\$500,000.00	\$500,000.00
-	-		3 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$14,086,320.36	\$14,983,678.46
-	-		4 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$-	\$-
-	-		5 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$4,672,607.68	\$4,672,590.28
-	-		6 CAMINOS Y CARRETERAS	\$2,500,000.00	\$2,499,960.56
			7 VIVIENDA	\$287,968.59	\$1,000,000.00
			8 AGUA Y SANEAMIENTO	\$3,000,003.00	\$2,686,453.94
TOTALES		\$-		\$26,046,899.63	\$27,342,052.56

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable reportó, en la **Cuenta Pública Municipal**, un importe de **Presupuesto Aprobado** de **\$26,046,899.63 (Veintiséis millones cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.)**, para ejercer a través de 8 Programas Presupuestarios; sin embargo, se observó que:

- a) Al no presentar el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, no acreditó la autorización tanto del importe reportado en cantidad de **\$26,046,899.63 (Veintiséis millones cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.)**, así como de los Programas Presupuestarios denominados **"Educación"**, **"Salud"**, **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"**, **"Vivienda"**, y **"Agua y Saneamiento"** registrados, como **Presupuesto Aprobado** en la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en un **Presupuesto de Egresos** respectivo.



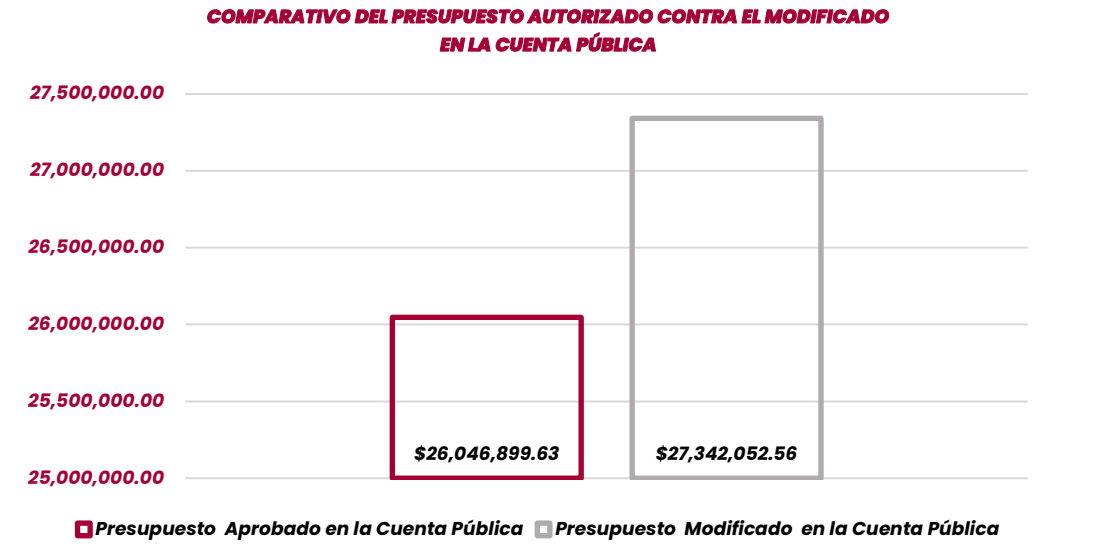
Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$27,342,052.56 (Veintisiete millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, para ejercer a través de 8 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó que registró un **Presupuesto Aprobado**, según **Cuenta Pública**, por un importe de **\$26,046,899.63 (Veintiséis millones cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.)**, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$1,295,152.93 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe reportado inicialmente en la **Cuenta Pública**, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$27,342,052.56 (Veintisiete millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 6 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, la **Entidad Fiscalizable** no acreditó las modificaciones al Presupuesto. Respecto de los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Vivienda”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto en aumento por el importe de **\$1,609,389.51 (Un millón Seiscientos nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.)**. Respecto de los Programas Presupuestarios denominados **“Educación”**, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, **“Caminos y Carreteras”**, y **“Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto en disminución por el importe de **\$314,236.58 (Trecientos catorce mil doscientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, según **Cuenta Pública**.
- d) Además, la Entidad Fiscalizable no le asignó un monto aprobado al Programa Presupuestario denominado como **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, según **Cuenta Pública**.

Para concluir se constató, que la Entidad Fiscalizable presentó 1 acta de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) Al no presentar el **Presupuesto de Egresos**, ni el **Presupuesto de Egresos Modificado**, la Entidad Fiscalizable no acreditó que dichas modificaciones corresponden a los montos ni a los Programas Presupuestarios que deberían estar considerados en los Presupuestos señalados en este mismo párrafo y que se hayan realizado de acuerdo a como lo establece la normatividad aplicable y, además, que estos coincidan con lo reportado en la **Cuenta Pública**;
- b) No publicó las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024.
- c) No acreditó el momento en que se realizaron las modificaciones al **Presupuesto de Egresos**, toda vez que, únicamente cuenta con un Acta de Aprobación.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos reportados en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, toda vez que no acreditó que los recursos ejercidos hayan sido aprobados en el o los Presupuestos de Egresos correspondientes a través de Programas Presupuestarios. Además, se observó que existen discrepancias entre las cantidades reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$1,295,152.93 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos de **Aprobado** y **Modificado** según **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas a un **Presupuesto de Egresos Aprobado**, correspondan a los montos ni a los Programas Presupuestarios que deberían estar considerados en los Presupuestos correspondientes autorizados, y que, las modificaciones se hayan realizado y publicado de acuerdo como lo establece la normatividad aplicable y, además, que estos coincidan con lo reportado en la **Cuenta Pública**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni el **Presupuesto de Egresos Modificado**, en consecuencia, no acreditó que los Programas Presupuestarios registrados y reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondan a los que deberían estar contenidos en los **Presupuestos de Egresos** correspondientes, para el ejercicio fiscal en revisión. Lo anterior, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en un **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/078/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que no acreditó contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado y publicado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable, y que haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria que atienda las observaciones emitidas en este resultado; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Derivado de las observaciones relativas a que:

- No acreditó la autorización tanto del importe reportado en cantidad de **\$26,046,899.63** (Veintiséis millones cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.), así como de los Programas Presupuestarios denominados **“Educación”, “Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda”, y “Agua y Saneamiento”** registrados, como **Presupuesto Aprobado** en la **Cuenta Pública Municipal**.
- No presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024 motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado; por lo que, no acreditó la aprobación del importe de **\$27,342,052.56** (Veintisiete millones trescientos

cuarenta y dos mil cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**.

- En 6 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizable** no acreditó las modificaciones al Presupuesto. Respecto de los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Vivienda”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto en aumento por el importe de **\$1,609,389.51** (Un millón seiscientos nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.). Respecto de los Programas Presupuestarios denominados **“Educación”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, y “Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto en disminución por el importe de **\$314,236.58** (Trecientos catorce mil doscientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.) con relación al Presupuesto aprobado, según **Cuenta Pública**.

La Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó lo siguiente: *“... Para solventar la observación contenida en el inciso a), a), b) de la página 4, y c) página 5, de su informe de auditoría, se presenta acta de aprobación de fecha 30 de mayo de dos mil veinticuatro respecto a las modificaciones de los programas administración eficiente y transparente, vivienda, educación, infraestructura para ciudades y comunicades sostenibles, caminos y carreteras, agua y saneamiento, así como el calendario de los momentos en que se realizarán las modificaciones, misma que se anexa al presente como “ANEXO 9”...”, a este oficio anexa copias certificadas del ACTA DE ACUERDO DE CABILDO SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha 30 de mayo de 2024, para la aprobación del aumento de los programas: Administración Eficiente y Transparente, y Vivienda; y disminución de los programas: Educación, Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles, Caminos y Carreteras, y Agua y Saneamiento; y Calendario Modificado al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 Aprobado. Sin embargo, del análisis a la documentación proporcionada se advierte que la Entidad fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos Aprobado** ni el **Presupuesto de Egresos Modificado**. En consecuencia, no acreditó las modificaciones presupuestales en aumento o disminución de los programas señalados, ni la elaboración, aprobación ni publicación del Presupuesto de Egresos Modificado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, tal como lo dispone la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente e irrelevante para atender la observación emitida**.*

Respecto a la observación relativa a que, la Entidad Fiscalizable no le asignó un monto aprobado al Programa Presupuestario denominado como **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, según **Cuenta Pública**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: *“... Respecto del inciso d), pagina 5, el programa prevención, protección y seguridad ciudadana, se detectó que dicho programa fue capturado por el Expresidente Municipal, motivo por el cual, esta administración que representa el suscrito **no realizó ninguna modificación al mismo**...”; sin embargo, lo que manifiesta la Entidad Fiscalizable, relativa a que dicho programa fue capturado por la administración anterior no exime a la administración en curso de su responsabilidad de verificar, validar y aprobar los programas presupuestarios vigentes, conforme a la normativa aplicable, y en virtud de lo anterior, se determina que lo que manifestó la Entidad Fiscalizable no justifica ni aclara lo observado, al no acreditar la existencia de un monto asignado, aprobado o modificado para el Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, por tanto, **se tiene por no atendido este punto**.*

En cuanto a las observaciones sobre que:

- Al no presentar el **Presupuesto de Egresos**, ni el **Presupuesto de Egresos Modificado**, no acreditó que dichas modificaciones corresponden a los montos ni a los Programas Presupuestarios que deberían estar considerados en los Presupuestos antes señalados y que se hayan realizado de acuerdo a como lo establece la normatividad aplicable y, además, que estos coincidan con lo reportado en la **Cuenta Pública**;
- No publicó las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; y
- No acreditó el momento en que se realizaron las modificaciones al **Presupuesto de Egresos**, toda vez que, únicamente cuenta con un Acta de Aprobación.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el Municipio hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria que atienda las observaciones emitidas en este resultado; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Por otra parte, mediante el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, la Entidad Fiscalizable presentó adicionalmente, los siguientes documentos: *ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2024*, mediante el cual hacen el análisis, discusión y aprobación, ante las instancias del Presidente y Regidora de hacienda, la solución al conflicto y a la problemática social, política y administrativa que atraviesa el municipio; *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, ELECTAS EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS*; Sentencia definitiva que resuelve el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, expediente JNUI/12/2024; Cédula de Notificación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, expediente SX-JDC-753/2024; Cédula de Notificación por Estrados de Recursos de Reconsideración, expediente SUP-REC-22854/2024; *ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO ENTREGA-RECEPCIÓN* de fecha veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; escrito de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Presidente Municipal y Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, dirigido al Expresidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán Oaxaca, del 1 enero de 2023 al 27 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita la entrega de información relativa a la Administración Municipal; escrito de fecha 17 de abril de 2025, suscrito por el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, dirigido al Ex Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, del periodo 2022-2024, mediante el cual, se notifica la orden de auditoría OA/CPM/078/2024 y se requiere información; cita de Espera; y Cedula de Notificación Personal; manifestando lo siguiente: “... con todo lo anteriormente expuesto, y en relación con el informe preliminar de auditoría y los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 Y AD-05 con observaciones, mismos que se correlacionan directamente con los hechos y antecedentes antes descritos, esta autoridad Municipal en forma concreta y específica, y previo a no contar con toda la documentación que nos fue requerida mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por no haber estado en funciones desde el inicio de la administración como ha quedado acreditado en el **contexto previo**, esta **autoridad tomó protesta al cargo que ostento a partir del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, por lo que las observaciones serán solventadas conforme a lo existente dentro de la administración...”. Sin embargo, del análisis efectuado a la documentación e información descrita anteriormente, se advierte que, la misma no contiene elementos documentales ni técnicos relacionados o tendientes a solventar las observaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, toda vez que, los documentos presentados únicamente refieren a una situación de carácter político, administrativo y electoral, no obstante, cabe señalar que, si bien el municipio no estuvo en funciones desde el inicio del ejercicio fiscal 2024, tomó protesta al

cargo a partir del 27 de mayo de 2024, y en consecuencia, desde esa fecha contó con la obligación y facultad de aprobar, elaborar, integrar y resguardar la documentación e información que indica la normatividad aplicable, lo que no lo exime de la obligación de presentar la documentación e información requerida por esta Autoridad Fiscalizadora.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primer o fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

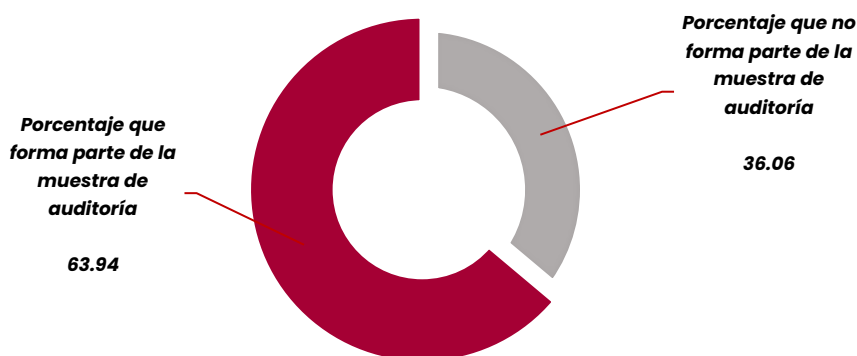
"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$27,342,052.56 (Veintisiete millones trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, para ejercer mediante 8 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Camino y Carreteras”**, con un importe total de **\$17,483,639.02 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.)** el cual representa el **63.94%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:

MUESTRA DE AUDITORÍA



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, “**Administración Eficiente y Transparente**” y “**Caminos y Carreteras**”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.



Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó oficio original sin número de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde manifiesta, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable ... “No se encontró en los archivos municipales”. Por consiguiente, no presentó a requerimiento el documento denominado “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**”, y su respectiva evidencia que acredite la elaboración, aprobación, validación y publicación del mismo.

Asimismo, de la revisión y análisis realizados a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que, toda vez que no presentó **el Plan Municipal de Desarrollo, ni los Presupuestos de Egresos respectivos autorizados**, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios denominados “**Administración Eficiente y Transparente**” y “**Caminos y Carreteras**”, estuvieran alineados con los objetivos planteados en los **Planes Municipal y Estatal de Desarrollo**, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	NO	MUNICIPIO MODERNO Y TRANSPARENTE	GOBIERNO MODERNO AGENCIA MUNICIPAL GUEGOVELA	SIN OBRA O ACCIÓN	\$-	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA	SERVICIO 00000001	\$9,596,855.47				
				SERVICIO 00000002	\$70,864.85				
				SERVICIO 00000004	\$949,564.96				
			GOBIERNO MODERNO TESORERIA	SERVICIO 00000005	\$2,373,041.38				
				ACCIÓN 08/AS/2024	\$23,820.00				
				ACCIÓN AY/COM/12	\$2,000.00				
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	EFICIENCIA EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	VIAS DE COMUNICACIÓN	OBRA FIII24-010 REHABILITACIÓN DEL CAMINO A SAN JUAN LOGOLAVA EN LA LOCALIDAD DE AYOQUEZCO DE ALDAMA MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA (2024)	\$848,658.46	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				OBRA FIII24-002 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CAMINO AL PANTEÓN EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA (2024)	\$605,864.79				
				OBRA 2024-001 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL CAMINO RUMBO A LA CHOPA EN LA LOCALIDAD DE AYOQUEZCO DE ALDAMA MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA (2024)	\$252,452.35				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$14,983,678.46 (Catorce millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario “**Administración Eficiente y Transparente**” al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en **Cuenta Pública** establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué **ACCIONES** son las que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado, toda vez que uno de los registros en **Cuenta Pública** se encuentra bajo la denominación de “**SERVICIO**” o “**ACCIÓN**” y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éste cumpliera con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de



los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y segundo, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/078/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Derivado de las observaciones relativas a que, los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente” y “Camino y Carreteras”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; y que, no presentó a requerimiento el documento denominado **“PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”**, y su respectiva evidencia que acredite la elaboración, aprobación, validación y publicación del mismo; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: *“... Con relación al **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**, se anexa oficio de presentación del Plan Municipal de Desarrollo de fecha 13 de mayo de año 2025, ante el Instituto de Planeación para el Bienestar y el acta de sesión extraordinaria de cabildo de aprobación del “Plan Municipal de Desarrollo Sostenible para el trienio 2023-2025” de fecha 12 de mayo de 2025, mismo que se anexa el presente como **“ANEXO 10”**. Así como también se adjunta el enlace electrónico, de la página gubernamental donde puede ser acreditado mi dicho <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=398...>”*. Adjuntando copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ADMINISTRACIÓN 2023-2025 de fecha 12 de mayo de 2025 para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ayoquezco de Aldama para el periodo 2023-2025; y oficio de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, dirigido a la Directora General del Instituto de Planeación para el Bienestar, mediante el cual le solicita que inicie con la revisión del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible para el trienio 2023-2025; sin embargo, la documentación presentada resulta insuficiente para atender las observaciones emitidas, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, validado y publicado el Plan Municipal de Desarrollo conforme a los plazos establecidos en las Leyes aplicables; además, se verificó el enlace electrónico mencionado por el ente municipal, sin que se advierta la publicación o validación del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 del Municipio de Ayoquezco de Aldama. Por lo tanto, **se tienen por no atendidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades**



Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y segundo, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios, **"Administración Eficiente y Transparente"** y **"Camino y Carreteras"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Addendum al Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se observó que la fecha de aprobación excede el plazo que establece la normativa aplicable.

Además, del análisis realizado al **Addendum al Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, mismo que fue aprobado el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se verificó que con relación al Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"** priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal.**

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**, se encuentran registradas, únicamente, como **"SERVICIO" o "ACCIÓN".**

Por lo que, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haberlo aprobado como lo establece la normatividad aplicable. Además, se observó que el **Programa Anual de Obras** no cuenta con los requisitos mínimos que establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración así como la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/078/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que los Programas Presupuestarios, "**Administración Eficiente y Transparente**" y "**Caminos y Carreteras**", fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: "... esta situación deriva del conflicto social que se tuvo en la localidad, la cual, debido al cambio de administración y aunque el presupuesto de egresos si fue realizado, no se llevó a cabo su autorización y publicación conforme a lo establecido en la Normativa aplicable, tal como ha quedado acreditado en el capítulo contexto previo..."; sin embargo, si bien la Entidad Fiscalizable manifiesta que la falta de autorización y publicación del Presupuesto de Egresos se debió a un conflicto social y al cambio de administración municipal, dicha circunstancia no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida y **se tienen por no solventadas las observaciones realizadas.**

Sobre la observación relativa a que, la fecha de aprobación del **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, excede el plazo que establece la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: "... es de señalar que esta si fue elaborada en los tiempos que la dependencia "Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN)" del Estado de Oaxaca, asigna para cada Municipio, pero derivado del conflicto social en el Municipio de Ayoquezco de Aldama, el expresidente Municipal le dio un seguimiento adecuado para su aprobación, así mismo con el cambio de administración, fue necesario hacer un nuevo planteamiento de las obras que eran prioritarias para la localidad, siendo este el documento que valida y aprueba el INPLAN, y con el cual se amparan las obras ejecutadas en el ejercicio 2024..."; no obstante, si bien la Entidad Fiscalizable manifiesta que el retraso en la aprobación del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos se debió a un conflicto social en el municipio y al proceso de transición administrativa, dichas circunstancias no lo eximen del cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable y en virtud de que, no presentó evidencia documental que acredite la aprobación del Acta de Priorización dentro de los plazos establecidos por la normatividad, y considerando que los argumentos expuestos no desvirtúan el incumplimiento detectado, las justificaciones y documentación presentadas resultan insuficientes para solventar este resultado; **en consecuencia, se tienen por no atendidas las observaciones emitidas.**

En cuanto a la observación sobre que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Administración Eficiente y Transparente**". Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras

y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, se encuentran registradas, únicamente, como **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Derivado de la observación relativa a que no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración así como la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó lo siguiente: *“... De la revisión del programa anual de obras del ejercicio 2024, donde se observó que no se acreditó haberlo aprobado como establece la normativa aplicable, esto se debe al cambio de administración, es de señalar que dicho programa sí existe y conforme normativa aplicable y se tomó en cuenta lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo ...”*; anexando copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO de fecha 01 de agosto de 2024, mediante la cual se aprueba el Programa Anual de Obras y Acciones del ejercicio 2024; y copia certificada del Programa Anual de Obras y Acciones 2024. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aprobado el **Programa Anual de Obras y Acciones 2024** dentro del plazo establecido por la normatividad, y asimismo, el **Programa Anual de Obras y Acciones 2024**, difiere en su contenido con el que fue presentado en primer momento durante el proceso de fiscalización, por lo que, la Entidad Fiscalizable creó ambigüedad e incertidumbre respecto de la información presentada en el proceso actual, toda vez que la documentación que exhibe es distinta para cada momento del proceso de fiscalización. Es decir, el ente auditado se encuentra demostrando expresamente que tiene dos registros y documentos sobre una misma información, pero con diferente contenido, lo cual resulta contrario a la normativa. En particular, se hace del conocimiento que la existencia de dos registros y documentos con la misma finalidad y que se refieren a los mismos hechos, pero con diferente contenido puede constituir un delito. En consecuencia, los argumentos y documentación resultan insuficientes, inoperantes e ineficaces para atender las observaciones realizadas, **y se tienen por no atendidas las observaciones emitidas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Caminos y Carreteras”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el **Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR)**, correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/078/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que, la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**; presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: “... Como ha quedado referido en el contexto administrativo y político de la comunidad, esta autoridad se encontró legalmente impedida para elaborar y autorizar el árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores para el resultado, esto porque dicha planeación y aprobación se elabora en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, misma que por normativa se debió realizar en el año 2023, y como se refiere la firmeza del cargo que hoy ostento se adquirió hasta el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, con lo que se acredita el impedimento legal que referimos, con ellos, se justifica la determinación que realizó esta autoridad fiscalizadora”. Sin embargo, lo manifestado por la Entidad Fiscalizable, no constituye evidencia que acredite la autorización de los Programas Presupuestarios señalados, ni demuestra la elaboración o autorización del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), conforme a la normativa aplicable, por lo que, **se consideran insuficiente los argumentos y documentación presentados**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad**

Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04**.

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Camino y Carreteras”**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”** ejecutado a través de 3 actividades con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su autorización a través del **Presupuesto de Egresos Aprobado;**
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$14,983,678.46 (Catorce millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego a un **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**” ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

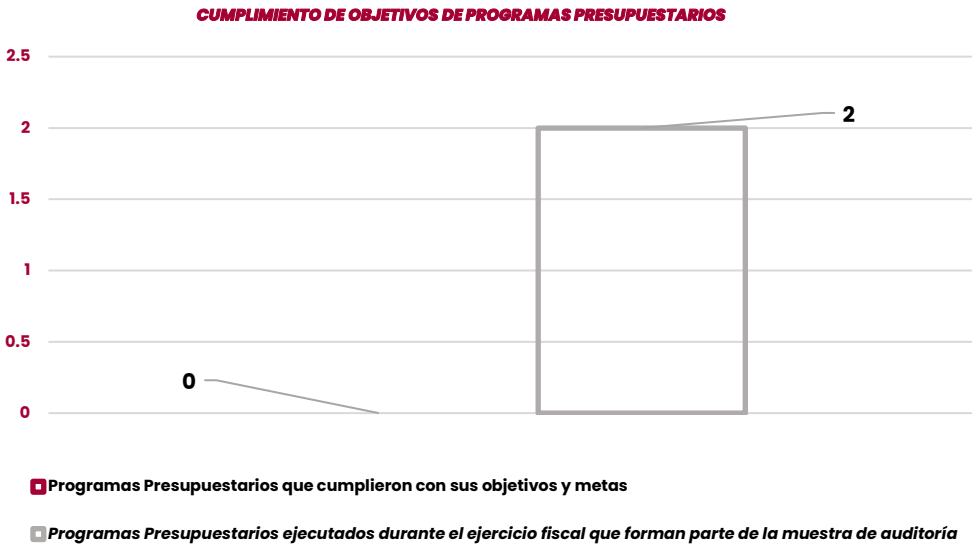
- a) No acreditó su autorización a través del **Presupuesto de Egresos Aprobado;**
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$2,499,960.56 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 56/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego a un **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:



NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	-	-	-	-	GOBIERNO MODERNO AGENCIA MUNICIPAL GUEGOVELA	PORCENTAJE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LOS RECURSOS	100%	247%	\$-
	-	-	-	-	GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA	PORCENTAJE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LOS RECURSOS	100%	102%	\$12,387,464.92
	-	-	-	-	GOBIERNO MODERNO TESORERIA	PORCENTAJE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LOS RECURSOS	100%	100%	\$2,596,213.54
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	VÍAS DE COMUNICACIÓN	AMPLIAR LOS ACCESOS Y SERVICIOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	100%	100%	\$2,499,960.56

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios; tampoco acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido adecuadamente gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/078/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:**2024-OA/CPM/078/2025-REC-01**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a las observaciones relativas del Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**:

- No acreditó su autorización a través del **Presupuesto de Egresos Aprobado**;
- No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; y
- No acreditó que el Programa Presupuestario en cuestión haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$14,983,678.46 (Catorce millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego a un **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria que atienda las observaciones emitidas en este resultado; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Ahora bien, respecto a las observaciones del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**:

- No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**; y
- No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"** por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación.

La Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: *"... En el rubro de caminos y carreteras inciso a) y b) se contesta que al no haber estado legalmente desempeñando el cargo de Presidente Municipal en los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, para la aprobación de la matriz de indicadores para resultados (MIR), se acredita la imposibilidad legal que tuvo esta autoridad para cumplir con las observaciones que se contestan..."*. Sin embargo, si bien la Entidad Fiscalizable manifiesta una imposibilidad legal derivada de no haber estado en

funciones dentro de los plazos establecidos, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria y de planeación, en virtud de que la normatividad vigente faculta al municipio para ejercer los recursos públicos conforme a las disposiciones establecidas, en consecuencia, **se determina que lo manifestado por la Entidad Fiscalizable, así como la información y documentación proporcionada resulta insuficiente para atender la observación emitida.**

En cuanto a la observación de que, no acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$2,499,960.56** (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 56/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego a un **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio de presentación de documentación, de fecha 12 de agosto de 2025, a través del cual manifestó: *"... Asimismo, en lo relativo al inciso c), se informa que esta autoridad Municipal en tiempo y forma notificó modificaciones al Presupuesto de Egresos, para efectos de que la inversión asignada estuviera programada y presupuestada, y con ello garantizar el correcto resguardo y control de dicha inversión, resultando que sí se realizó bajo contexto administrativo y político que la comunidad enfrentaba, mismo que se acredita con el oficio de presentación de modificaciones que anexo al presente como "ANEXO 13"..."*; anexando copias certificadas del oficio MAA/PRE-EGRE/24/01 de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Presidente Municipal y presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 29 de abril de 2025, mediante el cual hace entrega de las cédulas de modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, y Acta de Acuerdo de Cabildo Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, mediante la cual aprueban las cédulas de modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024 del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. Sin embargo, si bien la Entidad Fiscalizable presentó evidencia de haber aprobado las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, también, no comprobó que estas hayan sido debidamente autorizadas, elaboradas, presentadas y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable, en consecuencia, la documentación presentada no es suficiente para demostrar la correcta programación, ejecución, control y resguardo del recurso asignado, así como, no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios; y tampoco acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido adecuadamente gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable; por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**



▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que corresponda conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.